

LA PLATA, 18 NOV 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-27231/09 alcances 1 y 2, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 2147/11, N° 2486/11, N° 671/12, N° 1746/12, N° 670/13, N° 48/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 2147/11, de fecha 10 de junio de 2015, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), sito en la Ruta N° 191, km 94,5 de la localidad y partido de Salto, cuyo rubro es frigorífico, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que posteriormente, mediante sendas Disposiciones de esa Dirección Provincial N° 2486/11, N° 671/12, N° 1746/12, N° 670/13, N° 48/14 se autorizó a la firma a retomar el vuelco de sus efluentes líquidos industriales, y se la intimó a realizar una serie de adecuaciones;

Que la firma realizó sucesivas presentaciones informando la construcción y puesta en marcha de una nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos la cual comenzó a funcionar en el mes de febrero de 2014, así como la documentación relativa a los monitoreos realizados, de la cual surge que los resultados

se encuadran dentro de los límites establecidos por la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03;

Que en fecha 27 de marzo de 2015 personal del Departamento Laboratorio efectuó un monitoreo del efluente líquido, a través del cual concluyó que todos los parámetros se hallan adecuados a la normativa vigente;

Que se expidió el área técnica, considerando que, dado que la empresa realizó la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos, y que los efluentes líquidos se hallan adecuados a la normativa vigente, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

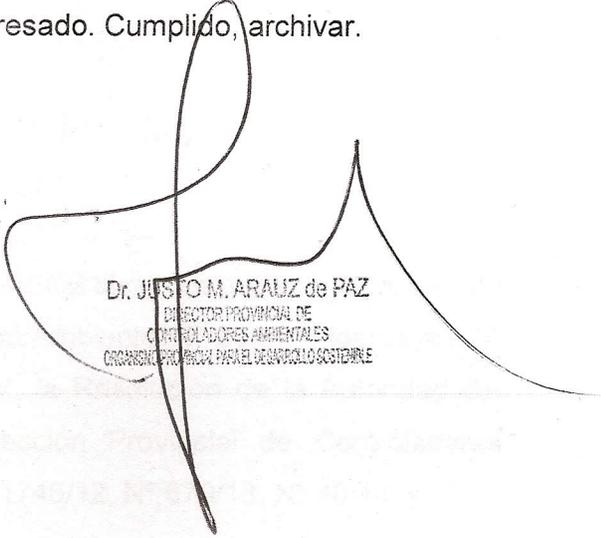
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad de la firma S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA (C.U.I.T. N° 30-50673003-8), sito en la Ruta N° 191, km 94,5 de la localidad y partido de Salto, cuyo

rubro es frigorífico, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION Nº 1673 / 2015**

  
Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE